

Comisión de ONU Turismo para las Américas

70ª reunión
Lima, Perú

1 de agosto de 2025

Punto 9 del orden del día
Designaciones y elecciones

70CAM/9
Madrid, 29 de julio de 2025
Original inglés

I. Introducción

1. Con arreglo al artículo 43.1 del Reglamento de la Asamblea General, todas las elecciones se celebrarán por votación secreta y de conformidad con las Normas generales para las elecciones por votación secreta anexas a dicho Reglamento.
2. Para todas las elecciones a los órganos estatutarios de la Organización y sus órganos subsidiarios llevadas a cabo por medios tradicionales no electrónicos, los Miembros con derecho a voto deben encontrarse presentes físicamente durante la votación secreta. Por tal motivo, las delegaciones de Miembros votantes de las Comisiones Regionales contarán al menos con un miembro presente físicamente durante la reunión y debidamente apoderado para emitir el voto¹.
3. Por otra parte, un Miembro votante de la Comisión Regional puede ser representado de forma válida, excepcionalmente, por un miembro de la delegación de otro Miembro, siempre y cuando se observen las normas aplicables².
4. En resumen, el representante del Miembro votante de la Comisión Regional físicamente presente durante la votación secreta, ya sea un miembro de su propia delegación o un miembro de una delegación diferente (por poderes), debe estar debidamente acreditado y apoderado para emitir el voto en su nombre.
5. Los embajadores acreditados ante el Reino de España y los Representantes Permanentes ante ONU Turismo, tienen suficiente autoridad para representar a sus Estados en las reuniones de los órganos rectores de la Organización y emitir un voto en su nombre.

II. Asamblea General: presentación de candidatos para la Mesa de la vigésima sexta reunión de la Asamblea General

6. Para la dirección de sus trabajos, y de conformidad con el artículo 16 de su Reglamento, la Asamblea General debe elegir a su Presidente y a sus Vicepresidentes «con un criterio de distribución geográfica equitativa, teniendo en cuenta la región a la que pertenezca el Presidente».
7. Si la Asamblea sigue la tradición de proponer como Presidente al jefe de la delegación del país anfitrión (Reino de Arabia Saudita), no habría ningún puesto de Vicepresidente para la región de Oriente Medio. En ese caso, los Vicepresidentes de la Asamblea General deberían, por lo tanto, representar a las regiones de ONU Turismo de la manera siguiente: dos de África, dos de las Américas, uno de Asia Oriental y el Pacífico, uno de Asia Meridional y dos de Europa.

¹ Conforme a la resolución 591(XIX) de la Asamblea General, solo se consideran válidas las credenciales expedidas y firmadas por los Jefes de Estado o de Gobierno, los Ministros de Relaciones Exteriores o los Ministros responsables del turismo, o por Embajadores acreditados en el Reino de España.

² La representación de un Estado por otro Miembro Efectivo de la Organización durante la elección del candidato deberá cumplir las resoluciones aplicables adoptadas por la Asamblea General: resolución 591(XIX), resolución 633(XX) y resolución 649(XXI). Por lo tanto, si un Miembro Efectivo no puede participar en la reunión, puede ser representado excepcionalmente por un miembro de la delegación de otro Estado que no sea el jefe de la delegación, siempre y cuando presente una carta oficial o un fax firmado por la autoridad competente en la que explique las circunstancias excepcionales en que se encuentra, designe a la persona que le representará y, si procede, le confiera el poder para votar en su nombre. Se recuerda que las credenciales que incumplan el principio del secreto del voto no se considerarán válidas. Tómese nota también de que, a menos que se especifiquen claramente los puntos para los cuales se otorga el poder de votar, se entenderá que el delegado tiene plenos poderes para votar en nombre del Gobierno al que representa sobre cualquier punto del orden del día. Con miras a un desarrollo ordenado de los debates, si bien un delegado solo puede recibir un mandato de representación, se pide también a las delegaciones que eviten tener a más de un delegado que represente a otro Estado.

8. A la fecha del presente documento, la Secretaría ha recibido la candidatura de Paraguay, mediante un escrito con fecha 6 de junio de 2025, la de Bahamas, con fecha 22 de julio de 2025 y Chile, con fecha 31 de julio de 2025, para los puestos de Vicepresidentes de la Asamblea General correspondientes a la región de Américas.

III. Órganos subsidiarios de la Asamblea General

Comisión de Credenciales: nombramiento de sus miembros

9. El artículo 13.1 del Reglamento de la Asamblea dispone que, a propuesta de su Presidente, la Asamblea debe designar una Comisión de Credenciales, compuesta por nueve delegados elegidos entre los Miembros Efectivos, con un criterio de distribución geográfica justa y equitativa.
10. Las Comisiones Regionales deben proponer al Presidente de la Asamblea General tantos representantes en la Comisión de Credenciales como miembros de la Mesa tengan en la Asamblea. Los nueve miembros de la Comisión designados (dos de África, dos de las Américas, uno de Asia Meridional, uno de Asia Oriental y el Pacífico, dos de Europa y uno de Oriente Medio) elegirán entonces de entre ellos, durante la primera sesión de la reunión de la Asamblea General, a su Presidente y a su Vicepresidente, de conformidad con el artículo 13.2 del Reglamento de la Asamblea.
11. A la fecha del presente documento, la Secretaría no ha recibido candidaturas de la Comisión para Américas para formar parte de la Comisión de Credenciales.

Comisiones Regionales: elección de la Mesa

12. Conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la Asamblea General, que se aplica *mutatis mutandis* a las Comisiones Regionales, y de conformidad con la práctica seguida hasta la fecha, cada Comisión Regional elegirá entre sus Miembros a un Presidente y a dos Vicepresidentes para un mandato de dos años, que comenzará a partir de la vigésima sexta reunión de la Asamblea General y finalizará antes de la vigésima séptima reunión.
13. A la fecha del presente documento, la Secretaría ha recibido las candidaturas de Paraguay (13 de noviembre de 2023) y de la República Dominicana (24 de abril de 2025 – renovación) a la Presidencia de la Comisión para las Américas, para el periodo 2025-2027, y la candidatura de Guatemala, con fecha 22 de julio de 2025, para uno de los dos puestos de Vicepresidencia de la Comisión Regional, para el mismo periodo.
14. La Secretaría invita a los Estados Miembros de las Américas que deseen presentar sus candidaturas a la vicepresidencia de la Comisión para el próximo bienio a que lo hagan en el periodo que queda hasta la reunión de su correspondiente Comisión. Todas las candidaturas que reciba la Secretaría antes de la fecha de la reunión de las Comisiones se darán a conocer en un *addendum* al presente documento.
15. La Comisión Regional debe elegir, en consecuencia, a sus respectivos Presidentes y Vicepresidentes.

Comité Mundial de Ética en el Turismo³

16. El Comité Mundial de Ética del Turismo (CMET), un órgano subsidiario de la Asamblea General establecido por el Protocolo de aplicación del Código Ético Mundial para el Turismo⁴, está integrado por nueve miembros y tres suplentes designados por la Asamblea General a título personal. El mandato de los miembros del CMET será de cuatro años.
17. Con miras a garantizar la continuidad del CMET, y de conformidad con el párrafo c) del Protocolo, la mitad de los miembros del CMET se renuevan cada dos años. En este sentido,

³ Solo con fines informativos. No se requiere ninguna actuación en el marco de las reuniones de las Comisiones Regionales.

⁴ Resolución 607(XIX).

cuatro de los puestos de miembros del Comité Mundial de Ética del Turismo serán elegidos con ocasión de la vigésima sexta reunión de la Asamblea General en 2025.

18. La Secretaría de ONU Turismo ha enviado una convocatoria de expresiones de interés, donde se detallará cómo designar a los candidatos. Se alienta a los Miembros Efectivos, Asociados y Afiliados a que designen candidatos para formar parte del CMET.

IV. Consejo Ejecutivo: elección de los miembros

Miembros Efectivos

19. En cada una de sus reuniones, la Asamblea General debe elegir la mitad de los Miembros del Consejo Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14.1 de los Estatutos de la Organización, que estipula lo siguiente:
- «El Consejo se compondrá de los Miembros Efectivos elegidos por la Asamblea a razón de un Miembro por cinco Miembros Efectivos, de conformidad con el Reglamento establecido por la Asamblea y con vistas a alcanzar una distribución geográfica justa y equitativa».
20. Por otra parte, el artículo 15 de los Estatutos estipula que:
- «Los Miembros del Consejo serán elegidos por un período de cuatro años (...). La elección de la mitad de los Miembros del Consejo se efectuará cada dos años».
21. El artículo 55 del Reglamento de la Asamblea General amplía esa disposición, precisando además, en su párrafo 4, que:
- «El mandato de los Miembros del Consejo empezará inmediatamente después de su elección por la Asamblea y terminará en el momento en que sean elegidos sus sucesores».
22. Del artículo 14.1 de los Estatutos se infiere que el número total de Miembros Efectivos de la Organización determina el número de puestos del Consejo. Considerando la necesidad de lograr, en lo posible, una representación geográfica justa y equitativa, el número de puestos por región se calcula a razón de uno por cada cinco Miembros del número total de Miembros de una región.
23. El artículo 54 del Reglamento de la Asamblea General estipula lo siguiente:
- «La Asamblea elegirá por votación secreta a los Miembros del Consejo, a razón de uno por cada cinco Miembros Efectivos de la Organización, con un criterio de distribución geográfica justa y equitativa. Esta razón se aplicará al número de Miembros Efectivos por región a fin de determinar el número de puestos en el Consejo Ejecutivo que se asignará a la región correspondiente. En el caso de que la cifra obtenida después del cálculo de esa ratio no sea un número entero, se redondeará al siguiente número entero más alto».
24. Por consiguiente, de acuerdo con el número de Miembros Efectivos por región en la fecha de este documento, el Consejo, en el periodo comprendido entre las reuniones vigésima sexta y vigésima octava de la Asamblea General, estará integrado por 34 Miembros, además de España como miembro permanente⁵.
25. Se tendrán que elegir 17 Miembros Efectivos para el Consejo, a razón de un miembro por cada 5 Miembros Efectivos por región, tal y como sigue:

África	5 puestos
Américas	3 puestos
Asia Oriental y el Pacífico	0 puestos
Europa	5 puestos
Oriente Medio	2 puestos

⁵ Conforme al artículo 14.1 bis de los Estatutos, el Estado huésped de la sede de la Organización dispone de manera permanente de un puesto suplementario en el Consejo Ejecutivo, al que no se aplica la distribución geográfica de los puestos.

Asia Meridional	2 puestos
TOTAL	<u>17 puestos</u>

26. En el momento de preparar este documento, han presentado sus candidaturas para formar parte del Consejo en el periodo 2025-2029:

AMÉRICAS (3 puestos por cubrir)

1. **Paraguay**, 13 de noviembre de 2023, nuevo
2. **Perú**, 12 de septiembre de 2024, nuevo
3. **Bahamas**, 19 de febrero de 2025, nuevo
4. **Argentina**, 15 de enero de 2025, renovación
5. **Brasil**, 27 de junio de 2024, renovación
6. **R. Dominicana**, 22 de julio de 2024, renovación

Cuba, presentó candidatura el 28 de febrero de 2025 siendo, posteriormente retirada mediante un escrito con fecha 9 abril de 2025. Igualmente, la candidatura de **Chile** (13 de enero de 2025), fue retirada el 28 de julio de 2025.

27. Las candidaturas adicionales que puedan recibirse en la Secretaría hasta la fecha de las reuniones de las Comisiones Regionales se relacionarán en un *addendum* al presente documento.
28. Cabe recordar la decisión 4(XXXIV) del Consejo Ejecutivo, por la que se dispone que «solamente los Miembros de la Organización que no tengan ningún atraso de contribuciones no justificado (párrafo 13 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos) son elegibles al Consejo Ejecutivo».

Miembros Asociados

29. Por su parte, los Miembros Asociados deberán proponer la candidatura de su representante en el Consejo Ejecutivo.

Miembros Afiliados

30. También la Junta Directiva de los Miembros Afiliados deberá proponer la candidatura de su representante en el Consejo Ejecutivo. Esta función recae en la Presidencia de la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 6.2 del Reglamento del Comité de Miembros Afiliados.

V. Órganos subsidiarios del Consejo Ejecutivo: elección de los miembros

31. Cabe recordar que, al inicio, el Consejo Ejecutivo resolvió en la decisión 4(XXXIII) que «...solamente los Miembros de la Organización que no tengan ningún atraso de contribuciones no justificado (párrafo [13] de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos) son elegibles» a sus órganos subsidiarios

A. Comité del Programa y del Presupuesto

32. Con arreglo a la decisión 3(CXXI) del Consejo Ejecutivo, el artículo 2,2) y el artículo 3 del Reglamento del Comité del Programa y del Presupuesto se enmendaron como figura a continuación.

Artículo 2

2. El Comité del Programa y del Presupuesto está integrado por:
- a) doce (12) Miembros Efectivos, dos (2) por región, designados por su comisión regional respectiva, y nombrados por el Consejo Ejecutivo;
 - b) el representante de los Miembros Asociados en el Consejo Ejecutivo;
 - c) el representante de los Miembros Afiliados en el Consejo Ejecutivo.

Artículo 3

1. El mandato de los miembros electos será de cuatro (4) años.
2. La elección de la mitad de los miembros (un Miembro por región) del Comité del Programa y del Presupuesto tendrá lugar cada dos (2) años.
33. Con el fin de iniciar la aplicación de este cambio en el reglamento del Comité del Programa y del Presupuesto, se consideró necesaria una medida transitoria similar en lo que respecta a las elecciones de los miembros del Comité del Programa y del Presupuesto, tal como fue adoptada por la decimonovena reunión de la Asamblea General, al fusionar el Comité del Programa y el Comité de Presupuesto y Finanzas en un único Comité (Comité del Programa y del Presupuesto).
34. Así, el Consejo Ejecutivo aprobó las medidas transitorias propuestas para prorrogar el mandato de cuatro miembros, a saber, aquellos cuyos mandatos iban a expirar, de 2025 a 2027, y la división propuesta de los mandatos para los miembros elegidos en 2027.
35. Ulteriormente, en 2027, se pretende que se elijan seis miembros, uno por región, por un mandato de dos años, y que se elijan otros seis miembros, también uno por región, por un mandato de cuatro años. Las elecciones ulteriores serán por un mandato de cuatro años.

Comité de Educación Turística Online (CTOE)

36. Con arreglo a la decisión 4(CXII) del Consejo Ejecutivo y la resolución 714(XXIII) de la Asamblea General, se estableció, como órgano subsidiario del Consejo Ejecutivo, el Comité de Educación Turística Online. El Comité está integrado por nueve Miembros Efectivos, un Miembro Asociado y un Miembro Afiliado, nombrados por recomendación de las Comisiones Regionales.
37. El mandato de este Comité consiste en proporcionar al Consejo Ejecutivo y al Secretario General asesoramiento y recomendaciones sobre asuntos educativos.
38. El comité técnico debería poder abordar todos los aspectos de la realidad del turismo y de las relaciones entre el sector y los desafíos globales del mundo. Por lo tanto, garantiza una participación diversa y representativa de los sectores público y privado, a escala nacional e internacional, así como una representación de las instituciones académicas que forman parte de la Tourism Online Academy.
39. Las Comisiones Regionales deben designar a sus candidatos para el Comité de Educación Turística Online (CTOE) para el periodo 2025-2029 entre la vigésima sexta y la vigésima octava reuniones de la Asamblea General, con arreglo a la siguiente distribución:

África:	2 miembros
Américas:	2 miembros
Asia Meridional:	1 miembro
Asia Oriental y el Pacífico:	1 miembro
Europa:	2 miembros
Oriente Medio:	1 miembro
40. El Comité estará integrado por un Miembro Asociado, que será designado entre ellos, y un Miembro Afiliado, cargo que ocupará el Presidente de la Junta Directiva de Miembros Afiliados.
41. A la fecha del presente documento, la Secretaría ha recibido, el 29 de julio de 2025, la candidatura de Uruguay para formar parte del Comité de Educación Turística Online.

Comité Técnico para el Código Internacional para la Protección de los Turistas

42. El Código Internacional para la Protección de los Turistas fue adoptado por la vigésima cuarta reunión de la Asamblea General en virtud de la resolución 732(XXIV). A la fecha del presente documento, veinticinco (25) Estados Miembros se han adherido al Código. Cinco (5) de estos

países (Costa Rica, Ecuador, Honduras, Paraguay y Uruguay) ya han presentado informes sobre la integración de los principios y recomendaciones del Código a nivel nacional.

43. De conformidad con la sección D, capítulo cinco, del Código, se establecerá un comité técnico subsidiario del Consejo Ejecutivo para ayudar al Secretario General a promover y supervisar la aplicación del Código.
44. El Comité se reunirá en sesión ordinaria cada año. Adoptará, en el marco temporal apropiado, el informe general sobre la adhesión y aplicación del Código, que será transmitido por el Secretario General a la Asamblea General.
45. El Comité asumirá, entre otras, las siguientes funciones:
- i. Examinar y recomendar posibles enmiendas al Código como documento jurídicamente no vinculante con miras a su aprobación por parte de la Asamblea General;
 - ii. Adoptar buenas prácticas y recomendaciones para la aplicación del Código y tomar cualquier medida que estime necesaria para contribuir en mayor medida a los objetivos del Código, y
 - iii. Examinar las dificultades y los problemas que planteen la aplicación y la interpretación del Código, en consulta con el grupo consultivo de expertos.
46. El Comité estará integrado por nueve Miembros Efectivos con derecho de voto, recomendados por las Comisiones Regionales y designados por el Consejo Ejecutivo. Solo los países que se han adherido plenamente al Código tendrán derecho a participar en dicho Comité como Miembro Efectivo.
47. El Comité tendrá la siguiente composición:
- | | |
|----------------------------|------------|
| África: | 2 miembros |
| Américas: | 2 miembros |
| Asia y el Pacífico: | 1 miembro |
| Europa: | 2 miembros |
| Oriente Medio: | 1 miembro |
| Asia Meridional: | 1 miembro |
48. En la actualidad, la Secretaría está preparando el Mandato del Comité en consonancia con el mandato de otros comités técnicos del Consejo Ejecutivo, que se presentará al Consejo Ejecutivo para su aprobación a su debido tiempo.
49. A la fecha del presente documento, Ecuador, Paraguay, Uruguay, Guatemala, Costa Rica, Honduras, Haití, Argentina, Brasil, Venezuela y Cuba se han adherido plenamente al Código y, por consiguiente, son elegibles para su designación al Comité (Chile se ha adherido parcialmente).
50. El 30 de julio de 2025, Costa Rica presentó candidatura para ser miembro de este Comité.
51. Se insta a la Comisión Regional a recomendar un Miembro para su designación por el Comité Ejecutivo, a reserva de la aprobación del Mandato y del establecimiento del Comité por el Consejo Ejecutivo.

VI. Designación de los países anfitriones del Día Mundial del Turismo de 2026 y 2027

52. Hasta la fecha, se han otorgado las celebraciones del Día Mundial del Turismo a:
- DMT 2006: Portugal (Europa)
 - DMT 2007: Sri Lanka (Asia Meridional)
 - DMT 2008: Perú (Américas)
 - DMT 2009: Ghana (África)

- DMT 2010: China (Asia Oriental y el Pacífico)
- DMT 2011: Yemen (Oriente Medio),
- DMT 2012: España (Europa)
- DMT 2013: Maldivas (Asia Meridional)
- DMT 2014: México (Américas)
- DMT 2015: Burkina Faso (África)
- DMT 2016: Tailandia (Asia Oriental y el Pacífico)
- DMT 2017: Qatar (Oriente Medio)
- DMT 2018: Hungría (Europa)
- DMT 2019: India (Asia Meridional)
- DMT 2020: MERCOSUR (Américas)
- DMT 2021: Côte d'Ivoire (África)
- DMT 2022: Indonesia (Asia Oriental y el Pacífico)
- DMT 2023: Arabia Saudita (Oriente Medio)
- DMT 2024: Georgia (Europa)
- DMT 2025: Malaysia (Asia Meridional)

53. En virtud de la resolución 470(XV), la Asamblea General (A/24/14 rev.1) hizo suya la propuesta del Consejo Ejecutivo y decidió que a partir de 2006 se aplicaría a las celebraciones del Día Mundial del Turismo el orden geográfico siguiente: Europa; Asia Meridional; Américas; África; Asia Oriental y el Pacífico; y Oriente Medio. En 2025, la reunión de la Comisión Regional para Américas y la reunión de la Comisión Regional para África han de recomendar a la vigésima sexta reunión de la Asamblea General los países anfitriones de las ediciones de 2026 y de 2027 del Día Mundial del Turismo.
54. A la fecha del presente documento, la Secretaría ha recibido las candidaturas de El Salvador (25 de julio de 2025) y Argentina (10 de julio 2025 – recibida el 29 de julio de 2025) para acoger la celebración del Día Mundial del Turismo en 2026.

